

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2020-00023**

Demandante: **INVERSIONES GOBEK S.A.S.**

Demandado: **INVERSIONES EL ARBOL S.A.**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y objeción al juramento fue descorrido oportunamente por la parte actora.

Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado de excepciones conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se cita al representante legales de la demandada INVERSIONES EL ARBOL S.A., para que comparezca en la fecha señalada a absolver el interrogatorio y exhibición de los documentos solicitados por la actora.

3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores AURA MARÍA MORENO PINEDA, NELLY SOLEDAD LÓPEZ HERRERA, JOSÉ DE JESUS MANCERA RODRÍGUEZ y EDGAR ORLANDO LONDOÑO SALAZAR, sin perjuicio de que el despacho los limite cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, según lo autoriza el art. 212 del C.G.P.

4. INSPECCION JUDICIAL. De conformidad con el art. 236-2 del CGP., se niega la inspección solicitada, en tanto que para verificar los hechos pretendidos es posible mediante otros medios de prueba.

5. DICTAMEN PERICIAL. Como quiera que la parte actora informa de la aportación de un dictamen pericial, en los términos del art. 227 del C.G.P. se le concede el termino de veinte (20) días para tal efecto. Dicho trabajo debe cumplir las exigencias de que trata el art. 226 ib., Se requiere a la contraparte para que preste la colaboración necesaria para la práctica de la prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1. DOCUMENTALES: Los documentos adosados al expediente con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores MARIO HERNÁNDEZ PÉREZ, DANIEL ESPINOSA CUELLAR, ALVARO ANDRÉS CAMARO SUÁREZ, JORGE IVAN GÓMEZ BETANCOURT, LAURA SOFIA CARVAJAL, CLARA GINER y DANIEL ROMERO SERRANO, sin perjuicio de que el despacho los limite cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, según lo autoriza el art. 212 del C.G.P.

3. DICTAMEN PERICIAL. Como quiera que la parte demandada informa de la aportación de un dictamen pericial, en los términos del art. 227 del C.G.P. se le concede el termino de veinte (20) días para tal efecto. Dicho trabajo debe cumplir las exigencias de que trata el art. 226 ib., Se requiere a la contraparte para que preste la colaboración necesaria para la práctica de la prueba.

Para tal efecto se SEÑALA la hora de las **_09:30 a.m.** del día **11** del mes de **octubre** del año **2022** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados de las consecuencias de carácter procesal y pecuniario que conlleva su inasistencia conforme lo disponen los numerales 3º y 4º del art. 372 íb. y que en ella se practicarán las pruebas decretadas.

Así mismo, se les indica que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y realicen el respectivo registro. La invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 2213/2022, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df88416d9094054f3b1d21457ea62a510f878bb9c105c4817e03cecfaad3fe41**

Documento generado en 18/07/2022 08:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>